EXPEDIENTE:	00212/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00212/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 2 de febrero de 2010, **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Copia de todos los documentos que acrediten el reintegro a Tesorería de la Federación, fecha del pago, monto, banco, funcionario que lo realizó de las recuperaciones generadas por la ASF en términos de la Ley de la ASF, de conformidad al monto del documento adjunto" **(sic)**

EL RECURRENTE adjunta el siguiente documento:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Oficio No. 20322A000/0484/2009
Toluca de Lerdo, México,
27 de Marzo de 2009

C.P.C. JUAN MANUEL PORTAL M
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO
DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. AECF/0202/2009, enviado al Dr. Luis Videgaray Caso, Secretario de Finanzas, me permito confirmar a Usted las recuperaciones realizadas a la Tesorería de la Federación y al pago de pasivo a los Organismos Públicos Descentralizados del Estado de México, Servicios Educativos Integrados e Instituto de Salud, por un monto total de 2,796,702.73 miles de pesos.

Sin otro particular de momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

C.P.C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTINEZ
CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente 00030/SF/IP/A/2010.

II. Con fecha 23 de febrero de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del Acuerdo de Ampliación de fecha 23 de febrero del año en curso, mediante el cual se detalla lo referente a su petición" **(sic).**

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00030/SF/IP/A/2010

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00030/SF/IP/A/2010, de fecha dos de febrero del año en curso, presentada por el C. José Luis Moya M., a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se: ----------

A C U E R D A

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00030/SF/IP/A/2010, presentada por el C. José Luis Moya M. ----------

---

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00030/SF/IP/A/2010. ----------

---

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: *"copia de todos los documentos que acrediten el reintegro a tesorería de la federación, fecha del pago, monto, banco, funcionario que lo realizo de las recuperaciones generadas por la ASF en términos de la Ley de la ASF de conformidad al monto del documento adjunto"* **(sic)** **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:** *"el contador general gubernamental"* **(sic)**; en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. José Luis Moya M. ----------

---

Así lo acordó y firma la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los veintitrés días de febrero de dos mil diez. ----------

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE NO. 300, PTA. 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66.

III. Con fecha 5 de mazo de 2010 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del Oficio Número 203041000-153/2010, mediante el cual se detalla lo referente a su petición" **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como **Anexos** los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca de Lerdo, México, a 04 de marzo de 2010
Oficio No. 203041000-153/2010

CIUDADANO
[redacted]
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número **00030/SF/IP/A/2010** que realizó el dos de febrero de dos mil diez, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia fotostática del oficio número 203221000/0346/2010, emitido por la Contaduría General Gubernamental, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
TITULAR DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo/Minutario

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE NO. 300, PTA. 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS. (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Oficio No. **203221000/0346/2010**
Toluca de Lerdo, México,
10 de febrero de 2010

MAESTRA
SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. **203041000-070/2010**, mediante el cual requiere dar respuesta a la solicitud de información pública número **0030/SF/IP/A/2010** y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 fracción XII, 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde requiere *"copia de todos los documentos que acrediten el reintegro a tesorería de la federación, fecha del pago, monto, banco, funcionario que lo realizo de las recuperaciones generadas por la ASF en términos de la Ley de la ASF de conformidad al monto del documento adjunto"* **(sic) CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**: *"el contador general gubernamental"* **(sic)**. Al respecto comento a usted que el monto de **$2,796,702.72** mencionado en el oficio No. 20322A000/0484/2009, signado por el C.P.C. Marco Antonio Esquivel Martínez, Contador General Gubernamental, forma parte de las observaciones realizadas por la Auditoria Superior de la Federación en la revisión practicada al Gobierno del Estado de México, respecto a los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), recibidos durante el periodo 1999-2006, y que en su momento quedaron pendientes de aclarar a dicha Auditoria. Mediante el oficio citado se remitió la documentación soporte y las aclaraciones respectivas. En este sentido, no se realizaron reintegros a la Tesorería de la Federación por el monto mencionado, ya que el total corresponde al pago que Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), realizó al Sistema de Administración Tributaria (SAT) por retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y los pagos de pasivos que realizó el Gobierno el Estado de México a dichos Servicios Educativos y al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); se anexa detalle.

Sin otro particular de momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

19 FEB 2010

C.P. MA. VERÓNICA CONTRERAS MONDRAGÓN
DIRECTORA DE CONTABILIDAD DEL SECTOR CENTRAL Y SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL

C.c.p. C.P.C. Marco Antonio Esquivel Martínez.- Contador General Gubernamental.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
CONTADURIA GENERAL GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL SECTOR CENTRAL

AV. MÉXICO NO 604 COL. AMERICAS
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50080
TELS. 01 (722) 280 66 26 / 280 66 27
280 67 74

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Compromiso

Montos que integran Oficio No 20322A000/0484/2009

Operación	Fecha de Pago	Monto	Unidad que tramitó el reintegro
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-May-06	5,182.98	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	23-May-06	12,748.76	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	29-May-06	29,101.55	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	29-Jun-06	29,101.55	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	14-Jul-06	6,221.32	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	51,585.41	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	31,007.06	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	26,452.99	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	91,571.71	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	53,593.60	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	49,346.75	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	131,940.21	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	75,371.45	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	38,320.65	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	05-Jul-06	18,751.42	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	05-Jul-06	234,587.37	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	05-Jul-06	46,658.91	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	06-Jul-06	89,431.99	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	06-Jul-06	105,568.01	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	07-Jul-06	2.30	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	07-Jul-06	60,568.01	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	07-Jul-06	55,546.77	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	07-Jul-06	12,800.00	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	07-Jul-06	5,000.00	SEIEM
Entero de Impuestos al SAT	21-Jul-06	1,467,237.58	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	24-Jul-06	12,748.76	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del ISEM	03-Nov-08	56,255.61	ISEM
	Total	**2,796,702.72**	

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL SECTOR CENTRAL

AV MEXICO NO 604 COL. AMERICAS
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P 50080
TELS.: 01 (722) 280 66 26 / 280 66 27
280 67 74

IV. Con fecha 9 de marzo de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00212/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La repuesta del ENTE de entrada no entrega los documentos que acrediten el reintegro.

Informa que los reintegraron al SAT pero el ENTE no lo acredita con su dicho o con su documento.

Los reintegros solicitados son en términos de la LEY de la ASF que es la Ley que se aplicó para requerirle al Estado el reintegro realizado a la TESOFE y su documento.

El documento ingresado en la solicitud de información firmado por el C.P. C. Marco Antonio Esquivel Martínez indica claramente que confirma A LA ASF las recuperaciones realizadas a LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR ENDE SU RESPUESTA ES INCONGRUENTE Y NO ACREDITA SU DICHO.

POR SER MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DE CUMPLIMENTO A LA LEY FEDERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA, SE ALEGA LA ENTREGA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU RESPUESTA, QUE PUEDEN SER TANTO:

1 LOS QUE RECIBIÓ DE LA ASF DENOMINADOS REVISIÓN.

2 LOS QUE ENTREGÓ AL SAT DEL REINTEGRO Y,

3 LOS QUE SOLVENTÓ A LA ASF POR LA REVISIÓN.

ES NOTORIO VER POR LA RESPUESTA, QUE SI SE QUEDARON INDEBIDAMENTE CON EL ISR DE X NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS O MAESTROS POR TODOS ESOS AÑOS, ES EVIDENTE QUE SE GENERÓ EVASIÓN FISCAL, MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES QUE POR ESE MONTO SERÁN MULTI-MILLONARIOS, POR LO QUE TENDRÍAN QUE ACREDITAR TAMBIÉN EL PAGO DE ESTAS PENALIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS O CAUSANTES DE ESTE DAÑO AL ERARIO PUBLICO FEDERAL POR OMISIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS" **(sic)**

RESOLUCIÓN

V. El recurso **00212/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 12 de marzo de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Compromiso Gobierno que cumple

[redacted]
VS.
ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E :

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [redacted] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el nueve de marzo de dos mil diez; que el acto impugnado se hace consistir en:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO.
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66.
uippe.finanzas@.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO "2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Compromiso
Gobierno que cumple

"copia de todos los documentos que acrediten el reintegro a tesoreria de la federación, fecha del pago, monto, banco, funcionario que lo realizo de las recuperaciones generadas por la ASF en términos de la Ley de la ASF de conformidad al monto del documento adjunto"

Expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"La repuesta del ENTE de entrada no entrega los documentos que acrediten el reintegro
Informa que los reintegraron al SAT pero el ENTE no lo acredita con su dicho o con su documento
Los reintegros solicitados son en términos de la LEY de la ASF que es la Ley que se aplica para requerirle al EDO el reintegro realizado a la TESOFE y su documento
El documento ingresado en la solicitud de información firmado por el C.P. C. Marco Antonio Esquivel Martínez indica claramente que confirma A LA ASF las recuperaciones realizadas a LA TESORERIA DE LA FEDERACION, POR ENDE SU RESPUESTA ES INCONGRUENTE Y NO ACREDITA SU DICHO.
POR SER MATERIA DE RENDICION DE CUENTAS Y DE CUMPLIMENTO A LA LEY FEDERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA , SE ALEGA LA ENTREGA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU RESPUESTA, QUE PUEDEN SER TANTO 1 LOS QUE RECIBIO DE LA ASF DENOMINADOS REVISION 2 LOS QUE ENTREGO AL SAT DEL REINTEGRO Y 3 LOS QUE SOLVENTO A LA ASF POR LA REVISION .
ES NOTORIO VER POR LA RESPUESTA, QUE SI SE QUEDARON INDEBIDAMENTE CON EL ISR DE X NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS O MAESTROS POR TODOS ESOS AÑOS, ES EVIDENTE QUE SE GENERÓ EVASIÓN FISCAL, MULTAS , RECARGOS Y ACTUALIZACIONES QUE POR ESE MONTO SERAN MULTI MILLONARIOS, POR LO QUE TENDRIAN QUE ACREDITAR TAMBIEN ELPAGO DE ESTAS PENALIDADES Y LSO SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS O CAUSANTES DE ESTE DAÑO AL ERARIO PUBLICO FEDERAL POR OMISION DEL PAGO DE IMPUESTOS."(sic).

II. HECHOS.

I. Con fecha dos de febrero de dos mil diez, el C. [redacted] presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"copia de todos los documentos que acrediten el reintegro a tesoreria de la federación, fecha del pago, monto, banco, funcionario que lo realizo de las recuperaciones generadas por la ASF en términos de la Ley de la ASF de conformidad al monto del documento adjunto" (sic).

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00030/SF/IP/A/2010.

III. Con fecha tres de febrero de dos mil diez, mediante oficio número 203041000-070/2010 la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición del C. [redacted]

IV. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, se notificó al C. [redacted] ampliación del término para atender su solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 3ÉS COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO "Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Compromiso
Gobierno que cumple

V. Con fecha diecinueve de febrero del presente año, se recibió oficio número 203221000/0346/2010, emitido por el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se da respuesta a la solicitud.

VI. Con fecha cinco de marzo de dos mil diez, se notificó vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la respuesta a la solicitud de información del C. [redacted]

VII. En la fecha nueve de marzo de dos mil diez, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [redacted] contra de actos de la Secretaría de Finanzas.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de solicitud de información fue lo siguiente:

> *"copia de todos los documentos que acrediten el reintegro a tesorería de la federación, fecha del pago, monto, banco, funcionario que lo realizo de las recuperaciones generadas por la ASF en términos de la Ley de la ASF de conformidad al monto del documento adjunto"* **(sic).**

Y como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-153/2010 signado por la suscrita, en archivos adjuntos se anexan el diverso número 203221000/0346/2010 y anexo correspondiente, emitido por el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información formulada por el C. [redacted]al y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y en el que se le informa, que contrario a su manifestación, <u>no se realizaron reintegros a la Tesorería de la Federación por el importe de $2'796,702.72 a que se refiere el oficio 20322A000/0484/2009 signado por el Contador General Gubernamental,</u> que anexa a su solicitud de información, al señalar:

> *"…Al respecto comento a usted que el monto de $2,796,702.72 mencionado en el oficio 20322A000/0484/2009, signado por el CPC. Marco Antonio Esquivel Martínez, Contador General Gubernamental, forma parte de las observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación en la revisión practicada al Gobierno del Estado de México, respecto de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para Educación Básica y Normal (FAEB) y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), recibidos durante el periodo 1999-2006, y que en su momento quedaron pendientes de aclarar a dicha auditoría. Mediante el oficio citado remitió la documentación soporte y las aclaraciones respectivas. En este sentido no se realizaron reintegros a la Tesorería de la Federación…".*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 3ÉS COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Compromiso Gobierno que cumple

Cabe hacer mención que si bien en el oficio de referencia se hace alusión a "…*recuperaciones realizadas a la Tesorería de la Federación*…", lo cierto es que se trata de la aclaración de observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación; esto es, aunque el solicitante hable de reintegros, para el caso concreto el Gobierno del Estado no presentaba adeudos ante la Tesorería de la Federación, por tanto no habría que hacer reintegros a tal dependencia, como le fue explicado al ahora recurrente en el oficio de respuesta a su solicitud de información, con lo que resulta incongruente el que pretenda como razones o motivos de inconformidad, el que no se le hayan proporcionado los documentos que acrediten un reintegro que no se realizó.

Aunado a lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, al dar respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, aún y cuando no fue solicitado, se hizo de su conocimiento que el monto a que hace referencia en el documento que adjunta a la misma, corresponde a la determinación de recuperaciones de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para Educación Básica y Normal (FAEB) y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), recibidos durante el período 1999-2006, mismos que se descomponen en **$1,467,237.58** miles de pesos como entero de impuestos que Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) realizó al Sistema de Administración Tributaria (SAT) por retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el resto 1,329,465.14 miles de pesos a transferencias para el pago de pasivo que el Gobierno del Estado de México realizó a dichos servicios educativos (SEIEM) y al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); anexándole documento en el que se desglosan los montos que integran el importe de referencia. (Anexo 1)

Ahora bien, por cuanto hace a lo manifestado por el recurrente en el recurso de revisión en que se actúa, en el sentido de que se "*informa que los reintegraron al SAT pero el ENTE no lo acredita con su dicho o con documento*", resulta falaz, ya que lo que se le informa es que se hizo un entero al SAT; sin embargo es preciso resaltar que tal lectura se observa como **elemento novedoso** de la solicitud de información.

En estricto rigor jurídico, tales elementos constituyen una nueva solicitud de información, distinta a la que originó el presente recurso de revisión. Se trata de una *Plus Petitio* a la cual esta Secretaría no se encuentra obligada a responder, ya que el recurso de revisión no es el momento procedimental para solicitar nueva información.

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad de la formación, se adjunta al presente como anexo 2, copia del documento denominado Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales correspondiente a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, de fecha 21 de julio de 2006 a que se hace alusión en el anexo del oficio de respuesta 203221000/346/2010 signado por el Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Compromiso Gobierno que cumple

Por otra parte, aduce que la respuesta dada a la solicitud de información es incongruente con el oficio firmado por el C.P.C. Marco Antonio Esquivel Martínez, en el que se mencionan recuperaciones realizadas a la Tesorería de la Federación, siendo preciso aclarar que la recuperación a que se hace referencia en el caso que nos ocupa, no implicó un reintegro, sino como quedó detallado en los párrafos que anteceden, se trata de un entero que Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), realizó al Sistema de Administración Tributaria (SAT) por retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y las transferencias para el pago de pasivo que el Gobierno del Estado de México realizó a dichos servicios educativos y al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).

De igual forma la solicitud formulada en el presente recurso de revisión, respecto de *"LA ENTREGA DE TODOS LOS DOCUMETNOS QUE ACREDITEN SU RESPUESTA,"* constituye un **elemento novedoso** de la solicitud de información, que en estricto rigor jurídico, constituye una nueva solicitud de información, distinta a la que originó el presente recurso de revisión. Se trata de una *Plus Petitio* a la cual esta Secretaría no se encuentra obligada a responder, ya que el recurso de revisión no es el momento procedimental para solicitar nueva información.

Lo anterior, en atención que como ha quedado detallado, lo que fue requerido en la solicitud de información, es la *"copia de todos los documentos que acrediten el reintegro a tesorería de la federación, … de conformidad al monto del documento adjunto"* y como ha sido detallado en múltiples ocasiones tanto en la respuesta otorgada al solicitante de la información, como en el cuerpo del presente documento, no hubo reintegros a la Tesorería de la Federación, por el monto a que se ha hecho referencia; se trató de la aclaración de observaciones a la Auditoría Superior de la Federación cuyo detalle fue hecho del conocimiento en su oportunidad al ahora recurrente, bajo un principio de máxima publicidad de la información, puesto que ese detalle no fue requerido en la solicitud de información y mucho menos la documentación fuente del mismo.

No obstante con el objeto de transparentar la gestión pública, se anexan al presente la documentación soporte de la aclaración de observaciones por el importe a que hace referencia el oficio 20322A000/0484/2009 signado por el Contador General Gubernamental que fuera adjuntado a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente. (Anexo 3)

Cabe hacer mención que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

*"**Artículo 41**.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO.
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66,
uippe.finanzas@.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO "Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Compromiso
Gobierno que cumple

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que sea requerida y se encuentre en sus archivos y es el caso que como quedó detallado, no se cuenta con archivos por el reintegro a la Tesorería de la Federación a que hace alusión el solicitante, puesto que el mismo no se llevó a cabo; sin embargo se le hizo la aclaración correspondiente y se le proporcionó la información relacionada con el importe de las recuperaciones transferidas a los organismos anteriormente descritos.

De lo anterior se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, queda evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra apegado a derecho, ya que la información solicitada fue entregada en los términos que obran en los archivos del Sujeto Obligado; por lo que resulta falaz el hecho aducido en el sentido de que no le fue entregada la información.

En el recurso de revisión en que se actúa, se indica que *"ES NOTORIO VER POR LA RESPUESTA, QUE SI SE QUEDARON INDEBIDAMENTE CON EL ISR DE X NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS O MAESTROS POR TODOS ESOS AÑOS, ES EVIDENTE QUE SE GENERÓ EVASIÓN FISCAL, MULTAS , RECARGOS Y ACTUALIZACIONES QUE POR ESE MONTO SERAN MULTI MILLONARIOS, POR LO QUE TENDRIAN QUE ACREDITAR TAMBIEN ELPAGO DE ESTAS PENALIDADES Y LSO SERVIDORES PUBLICOS SANCIONADOS O CAUSANTES DE ESTE DAÑO AL ERARIO PUBLICO FEDERAL POR OMISION DEL PAGO DE IMPUESTOS." (SIC)*; manifestaciones que resultan ser meras apreciaciones subjetivas carentes de sustento jurídico y que por tanto no pueden ser consideradas al momento de la emisión de la resolución correspondiente.

Por lo anteriormente manifestado, esta Secretaría solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con la documentación que se adjunta al presente y que le fuera notificada al ahora recurrente tal y como se acredita con el acuse de recibo del correo electrónico, queda sin materia el recurso de revisión en que se actúa. (Anexo 4)

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante de la información, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO.
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66. FAX: 276 00 66.
uippe.finanzas@.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Compromiso
Gobierno que cumple

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

SEGUNDO: Se sobresea el presente recurso con base en lo dispuesto por el articulo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al haber quedado el medio de impugnación sin materia.

SEGUNDO: En caso de no sobreseer, se resuelva a favor de esta Dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 11 de marzo de 2010.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C.c.p. C. José Luis Moya M. – ifai1@prodigy.net.mxP

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345 COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000
TELS.: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66.
uippe.finanzas@.edomex.gob.mx

A dicho Informe Justificado, se adjuntaron los siguientes **Anexos**:

- **Anexo 1.** Oficio de Respuesta y hojas de transferencias a los que se aluden en el Antecedente III de la presente Resolución, mismo que se tiene por reproducido en este apartado bajo un principio de economía procesal.
- **Anexo 2.** Formato del SAT 1-D a nombre de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México por concepto de Pagos Provisionales, Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales pagadero a la Tesorería de la Federación, con sello de acuse de 7 de febrero de 2007.
- **Anexo 3.** Un expediente de 20 fojas de contra-recibos emitidos por la Subsecretaría de Tesorería General del Estado de México y de transferencias bancarias realizadas por el Gobierno del Estado relativas al SEIEM, del cual se adjuntarán algunas muestras de ejemplo por razones de economía procesal.
- **Anexo 4.** Un expediente de 21 fojas de contra-recibos emitidos por la Subsecretaría de Tesorería General del Estado de México y de transferencias bancarias realizadas por el Gobierno del Estado relativas al SEIEM, del cual ya no se adjuntará por ser similares a las muestras del ejemplo anterior, en virtud de un principio de economía procesal.
- **Anexo 5.** Un expediente de 11 fojas de contra-recibos emitidos por la Subsecretaría de Tesorería General del Estado de México y de transferencias bancarias realizadas por el Gobierno del Estado relativas al SEIEM, pero del cual destaca un SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos por *Internet*) correspondiente al ISEM, mismo que se adjuntará a la presente Resolución.
- **Anexo 6.** Un correo electrónico en el cual se le entrega a **EL RECURRENTE** toda la información antes reseñada que conforma el Informe Justificado.

RESOLUCIÓN

ANEXO 2

1- D

SAT Servicio de Administración Tributaria

1DP1A007 592

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO

TESORERIA DE LA FEDERACION 07-02-2007 23 5 7 MAT 1-D DI F SEI-920604-D7A 0.00 0.00 TOTAL EF

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

3EI920604D7A — REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES — 16 ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO: MES 01 AÑO 2004 — MES 12 AÑO 2004

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL, C = COMPLEMENTARIA, P = PRIMERA PARCIALIDAD, R = CORRECCIÓN — 205002 C

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003 1

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201016

MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130015	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	[illegible]	
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	[illegible]	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	[illegible]	
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	[illegible]	
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	[illegible]	
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
PERSONAS MORALES PERSONAS FÍSICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016	1467237580
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110021	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	
A. TOTAL DE IMPUESTOS		201030	1467237580
B. PARTE ACTUALIZADA (de cada anexo la diferencia entre sus importes y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)		100020	
C. RECARGOS		100008	
D. MULTA CORRECCIÓN		100013	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)		201011	1467237580

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		950018	
SALDO (E-F)	G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	1467237580
	H. A FAVOR	201013	
I. CANTIDAD A COMPENSAR	ISR	950047	
	IVA	950048	
	IA	950049	
	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
J. CRÉDITO DIESEL		950019	
K. OTROS ESTÍMULOS		950020	
L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)		201014	1467237580
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO 21 07 2006		201015	1467237580
NETO (L - M) o (H + M)	N. A CARGO	201016	0
	O. A FAVOR	201017	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201018	
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		910004	
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)		900000	0

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SH CP TESORERIA DE LA FEDERACION — FEB. 17 2007 — DEPARTAMENTO DE CAJA — CDTE. 2152 — RECIBIDO — MEXICO, D. F.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 SEI920604D7A

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

1DP2A008 T 593

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111300	111420		111645	
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402		111646	
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419		111699	
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111499		111647	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2	RÉGIMEN GENERAL			3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC	DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111095		DD	REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111096		EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF	REDUCCIONES (Art. 13 a 143 LISR)	111108
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111298		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4	DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	119566	% 119567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5	IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO
a.	A LA TASA DEL 15 %	131001		h.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
b.	A LA TASA 131026 DEL %	131002		i.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
	A LA TASA DEL 0 % c. EXPORTACIÓN	131003		IVA ACREDITABLE j.	DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
	d. OTROS	131004		IVA ACREDITABLE k.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		IVA ACREDITABLE l.	OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		IVA ACREDITABLE m.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		n.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
				DIFERENCIA (h - i - m - n) o.	IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón 6 de la carátula)	131021
				DIFERENCIA (h - i - m - n) p.	SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón 6 de la carátula)	131022

IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES [illegible]

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas y Planeación
Subsecretaría de Tesorería General

ANEXO 3

FECHA
25 FEB 2004
CONTRA-RECIBO No.:
006712

CONTRA - RECIBO

Este contra-recibo sirve solamente para amparar el importe especificado. Cualquier pago será hecho únicamente al beneficiario o su representante legal.

La Subsecretaría de Tesorería General no se hace responsable del extravío de este documento; en su caso, deberá ser reportado a la Dirección General de Tesorería y reiniciar su trámite.

Beneficiario

SERVICIOS EDUC.INTEGRADOS AL EDO.DE MEX.

Importe

$ 51,985,923.24
(**CINCUENTA Y UNO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VENTITRES PESOS 24/100 M.N.***

ESTE CONTRA-RECIBO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

FOLIO 236813

203EG-01/98

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas y Planeación
Subsecretaría de Tesorería General

FECHA
25 FEB 2004
CONTRA-RECIBO No.:
006715

CONTRA - RECIBO

Este contra-recibo sirve solamente para amparar el importe especificado. Cualquier pago será hecho únicamente al beneficiario o su representante legal.

La Subsecretaría de Tesorería General no se hace responsable del extravío de este documento; en su caso, deberá ser reportado a la Dirección General de Tesorería y reiniciar su trámite.

Beneficiario

SERVICIOS EDUC.INTEGRADOS AL EDO.DE MEX.

Importe

$ 106,007,056.16
(CIENTO SEIS MILLONES SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)

ESTE CONTRA-RECIBO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

FOLIO 236816

BBVA BANCOMER, CASH WINDOWS
PAGOS

0001165-GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Fecha: 04/07/2006 Hora: 14:16:34

ESTADO	Enviado	FECHA DE VENCIMIENTO	05/07/2006
		FECHA SUGERIDA	04/07/2006
		FECHA DE TRANS	04/07/2006
OPERACION	TRANSFERENCIA DE FONDOS INTERBANCARIA		
CLAVE OPERACION	042280		
TIPO DE OPERACION	TRANSFERENCIA INTERBANCARIA		
CLAVE BANCO	001705		
CLAVE ACEPTACION	054966		
BANCO	BBVA BANCOMER		
CUENTA CARGO	0000091001515274 79		
PLAZA	0000 BBVA MEXICO		
NOMBRE TITULAR	GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO		
IMPORTE	(MXP) 700,000,000.00		
CUENTA ABONO	002420443900068264		
PLAZA DESTINO	0380 TOLUCA, EDO. MEX.		
REFERENCIA	NOMINA SEIEM		

C.R. 6715

incluye 31,007,056.1

BANCO

NOMBRE	400 OTROS BANCOS CLABE
SUCURSAL	0002

INSTRUCCIONES ESPECIALES

NOMINA SEIEM

BENEFICIARIO

NOMBRE	SEIEM

Página: 1

DE : BIENVENIDO NO.DE FAX : 017222143753 11 MAR. 2010 10:45PM P2

2008-10-31 13:29 FAX >> P 5/6

Interacciones

TRANSFERENCIA SISTEMA DE PAGOS ELECTRONICOS INTERBANCARIOS (SPEI)

Folio: 507
Rastreo: 40017581449

DATOS DE LA CUENTA EN BANCO INTERACCIONES

Cuenta: 800017226
Titular: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
Sucursal: MEXICO REFORMA

DATOS DE LA CUENTA DONDE SE ABONARON LOS FONDOS

Banco: BBVA - BANCOMER, S.A.
Cuenta: 012420001371604452
Titular: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
Concepto: CARTA INSTRUCCION

CTA 987

Importe$	187,651,545.50
Comision $	0.00
IVA $	0.00
Total$	193,651,545.50

Importe en Letra: CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.

INCLUYE LOS $ 56,255.61

DATOS DEL BENEFICIARIO VOSTRO

Cuenta:
Titular:
Concepto:

CR	IMPORTE		
6712	51,585,407.78		
6715	31,007,056.16		
8287	784,066.43		
10142	51,571,706.31		
10989	53,593,601.66		
24223	49,346,747.77		
35934	131,940,213.40		
48879	38,320,353.83		
46363	75,371,454.58		
8287	26,452,993.00		
6717	9,272,716.40		
8286	10,499,017.78		
14344	33,131,202.53		
17518	12,534,423.84		
19736	35,972,573.88		
25384	33,721,137.19		
32934	9,843,154.00		
21840	5,051,873.46	FOLIO	
TOTAL	**700,000,000.00**		42280

58575	89,431,994.21		
58578	105,568,005.79		
21840	5,000,000.00	FOLIO	
TOTAL	**200,000,000.00**		42298

58578	5,000,000.00		
49274	2,300.00		
58576	60,568,005.79		
58576	55,546,768.00		
58577	12,800,000.00		
32936	5,051,873.46		
21840	11,031,052.75	FOLIO	
TOTAL	**150,000,000.00**		42322

48879	18,751,416.17		
49273	234,587,372.25		
58578	46,658,911.94		
21840	2,300.00	FOLIO	
TOTAL	**300,000,000.00**		42289

58578	5,182,977.85		
1512	8,366,491.47		
58578	22,000,000.00	FOLIO	
TOTAL	**35,549,469.32**		40420

58578	12,748,761.55	FOLIO
TOTAL	**12,748,761.55**	40899

58578	29,101,554.33	FOLIO
TOTAL	**29,101,554.33**	40986

58578	29,101,554.33	FOLIO
TOTAL	**29,101,554.33**	41801

184488	70,636,677.96	
58578	6,221,318.84	FOLIO
TOTAL	**76,857,996.80**	42573

58578	12,748,761.55	FOLIO
TOTAL	**12,748,761.55**	42609

TOTAL	1,273,209,536.73

ANEXO 4

Transparencia Finanzas

De: Transparencia Finanzas [mod_acceso@mail.edomex.gob.mx]
Enviado el: Viernes, 12 de Marzo de 2010 12:35 p.m.
Para: 'ifai1@prodigy.net.mx'
CC: pillovis-13@hotmail.com
Asunto: Informe de Justificación
Datos adjuntos: ANEXO 1 INFO JUST.0001.pdf; ANEXO 2 INFO JUST.0001.pdf; ANEXO 3 INFO JUST. (1)0001.pdf; ANEXO 3 INFO JUST. (2)0001.pdf; ANEXO 3 INFO JUST. (3)0001.pdf; INFORME JUSTIFICADO0001.pdf

[redacted]

Por instrucciones de la Maestra Soraya Pérez Munguía, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas, me permito hacerle llegar copia del informe de justificación y sus anexos correspondientes, lo anterior para su conocimiento.

Saludos.

Josué Carlos Martínez Chávez

Responsable del Módulo de Acceso
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
Secretaría de Finanzas

Teléfono directo: 167-81-80
Ext: 7563

1

VII. Con fecha 17 de marzo de 2010, el Pleno de este Órgano Garante resolvió por unanimidad de los presentes el **Recurso de Revisión No. 00142/INFOEM/IP/RR/A/2010**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, interpuesto por el mismo **RECURRENTE** pero en contra del Instituto Hacendario del Estado de México, y del cual solicitó exactamente lo mismo que en el presente y en cuyos resolutivos se determinó que:

"SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo oriente a los solicitantes cuando resulte ser incompetente para atenderlos.

Y se le sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** para que presente la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas".

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

RESOLUCIÓN

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incoherente con lo que se solicitó. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

RESOLUCIÓN

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

RESOLUCIÓN

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que **EL SUJETO OBLIGADO** le ofrece una respuesta incoherente ante la disparidad entre lo que se responde y lo que se solicita en el requerimiento de información original.

Básicamente, **EL RECURRENTE** solicita copia de todos los documentos que acrediten un reintegro a la Tesorería de la Federación, a partir de un documento que adjunta.

En tanto, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se menciona en síntesis que no hay propiamente reintegros a la Tesorería de la Federación, y que fueron observaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que fueron solventadas. Asimismo, se adjuntan los conceptos de transferencias de pasivos del SEIEM y del ISEM.

Por ello es menester primeramente analizar los conceptos de **contabilidad gubernamental** de **reintegro**, **transferencia** y **recuperaciones**.

Posteriormente, determinar el sentido de la **solicitud**, del **oficio** que se acompaña en ésta y el contexto de la **respuesta**.

Una vez hecho lo anterior, determinar si hay una incongruencia o no entre lo solicitado y lo respondido, a la luz del Informe Justificado y los sendos **Anexos** que se enviaron tanto a **EL RECURRENTE** como a este Órgano Garante.

Y, por último, si derivado de todo lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Todo lo anterior, a la luz del precedente **Recurso de Revisión No. 00142/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Determinar los conceptos de contabilidad gubernamental referidos a reintegros, transferencias y recuperaciones.

b) El sentido de la solicitud de información, del oficio que le acompaña y de la respuesta recaída a aquélla.

c) Determinar la falta de congruencia o no entre lo solicitado y lo respondido.

d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

RESOLUCIÓN

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Conforme al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente determinar algunos conceptos de contabilidad gubernamental, específicamente los relativos a reintegros, transferencias y recuperaciones.

Al respecto el marco jurídico constitucional y legal establecen lo siguiente:

La **Constitución General de la República** señala que:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(…)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(…)

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto;

(…)

XXIX. Para establecer contribuciones:

(…)

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica;

(…)".

"Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

RESOLUCIÓN

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

(…)".

RESOLUCIÓN

De las normas constitucionales federales anteriores, se puede resumir en lo siguiente:

- Hay un régimen de competencia coincidente entre la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal en materia fiscal-hacendaria.
- A efecto de que no se genere un esquema de cobro de impuestos ruinosos sobre la misma causa impositiva, se establece un régimen de coordinación fiscal, de tal manera que los órdenes de gobierno y administración obtengan los recursos necesarios para cubrir los respectivos presupuestos, pero sin triplicar el cobro bajo los mismos conceptos y a los mismos contribuyentes.

- Asimismo, algunos rubros susceptibles de imposición contributiva por parte de los Estados, se ceden a favor de la recaudación federal mediante un convenio en el que se generen participaciones federales a favor de dichas Entidades e incluso, de los Municipios.
- Por otro lado, se crea un organismo nacional de fiscalización bajo la regla de que todo recurso federal sin importar el orden de gobierno y administración en que se encuentren son sometidos a la supervisión, fiscalización, auditoría y responsabilidades que dicho órgano superior establezca, sin perjuicio de la fiscalización que a nivel estatal se pueda fijar respectivamente.

Al respecto, se ha emitido una **Ley de Coordinación Fiscal** que fija las bases precisamente de esa regulación de la facultad coincidente fiscal y de la repartición de los ingresos, como de las llamadas participaciones federales:

"Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilice la expresión entidades, ésta se referirá a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas Entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen".

"Artículo 2. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la recaudación federal participable, los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.

RESOLUCIÓN

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(…)".

"Artículo 9. <u>Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación</u>, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes participaciones para responder a sus compromisos.

<u>Las Entidades y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda</u>. En todo caso las Entidades Federativas deberán contar con un registro único de obligaciones y empréstitos, así como publicar en forma periódica su información con respecto a los registros de su deuda.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta ley así lo autorice.

<u>El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia contable y de información de finanzas públicas</u>.

En el reglamento que expida el Ejecutivo Federal se señalarán los requisitos para el registro de las obligaciones de Entidades y Municipios".

RESOLUCIÓN

"Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo".

"Artículo 28. Las autoridades federales y de las entidades federativas, tanto en materia educativa como las responsables del ejercicio presupuestario, se reunirán con una periodicidad no mayor de un año, con el fin de analizar alternativas y propuestas que apoyen una mayor equidad e impulsen la mejor utilización de los recursos transferidos a las entidades federativas para la educación básica y, en su caso, normal.

Para tal efecto, los gobiernos estatales y del Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación del Sistema Educativo Nacional, correspondan a la Federación".

"Artículo 29. Con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan".

"Artículo 30. El monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

RESOLUCIÓN

I. Por el inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal, utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. Por los recursos que con cargo a las Previsiones para Servicios Personales contenidas al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto en servicios personales, incluidas las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese ejercicio se hubieren autorizado por concepto de incrementos salariales, prestaciones, así como aquellas medidas económicas que, en su caso, se requieran para integrar el ejercicio fiscal que se presupueste;

III. Por los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto de operación e inversión, excluyendo los gastos eventuales de inversión en infraestructura y equipamiento que la Federación y las entidades correspondientes convengan como no susceptibles de presupuestarse en el ejercicio siguiente y por los recursos que para iguales fines sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en adición a los primeros; y

IV. Por otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud, mismos que serán distribuidos conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente".

"Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

<u>Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas</u> y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. <u>Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior</u>.

<u>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican</u>:

I.-Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.-Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

RESOLUCIÓN

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley".

De las normas anteriormente trascritas en materia de coordinación fiscal se puede resumir que:

- Que la ley de dicha materia establece básicamente el sistema de coordinación fiscal entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como los mecanismos y fórmulas de participación de los Estados, Distrito Federal y Municipios de los ingresos federales.
- Para ello, se establecen una serie de fondos y porcentajes de participación, del que resalta como regla general el Fondo General de Participaciones, que implica salvo algunas exclusiones, el 20% del total de ingresos federales y de los cuales participan los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.
- Por otro lado, parte de esta pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal implica una serie de obligaciones que deben cumplirse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Sistema de Administración Tributaria, ante la Tesorería de la Federación, ante la Secretaría de la Función Pública y ante la Auditoría Superior de la Federación.

RESOLUCIÓN

- Dichas participaciones federales son inembargables, pero para cumplimiento de las obligaciones de los Estados, se pueden realizar descuentos para el siguiente ejercicio fiscal.
- Además del Fondo General, a efecto de atender ciertos sectores de relevancia social, se crean una serie de fondos especiales, de los que destacan dos a partir de la llamada **federalización de los servicios de educación y salud**; el **Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal** y el **Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud**.
- Los ingresos de ambos fondos especiales se entienden como ingresos propios de las Entidades Federativas, y se someten a la supervisión y fiscalización sólo del órgano superior de fiscalización de la entidad de que se trate, que en el caso del Estado de México es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Precisamente, a nivel federal dos normas regulan dicho control, supervisión y fiscalización: la **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**:

La primera de ellas es destacable en los siguientes preceptos:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación".

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(…)

RESOLUCIÓN

VII. Déficit presupuestario: el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquélla entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de las entidades;

(…)

LII. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;

(…)

LIV. Transferencias: las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera;

(…)".

"Artículo 4. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

(…)

VIII. Las entidades.

(…)".

"Artículo 26. Los anteproyectos de las entidades comprenderán un flujo de efectivo que deberá contener:

I. La previsión de sus ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final;

II. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital;

III. Las operaciones ajenas, y

IV. En su caso, los enteros a la Tesorería de la Federación.

Las entidades se agruparán en el Presupuesto de Egresos en dos categorías: entidades de control directo y entidades de control indirecto.

Los flujos de efectivo de las entidades de control presupuestario indirecto se integrarán en los tomos del proyecto de Presupuesto de Egresos.

RESOLUCIÓN

Las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de naturaleza y objeto, un aprovechamiento para la Nación por el patrimonio invertido.

La Secretaría determinará el cálculo del aprovechamiento con base en las disposiciones legales aplicables. El Ejecutivo determinará anualmente su reinversión en las entidades como aportación patrimonial o su entero al erario federal".

"Artículo 51. La Tesorería de la Federación, por sí y a través de sus diversas oficinas, efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las dependencias.

La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y las entidades, recibirán y manejarán sus recursos así como harán sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus equivalentes.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades, se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada en la Tesorería de la Federación.

Asimismo, podrá suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de esta Ley y el Reglamento o se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera, reportando al respecto en los informes trimestrales.

La ministración de los recursos atenderá primordialmente el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaborarán con base en las prioridades y requerimientos de las dependencias y entidades, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Para efectos de lo anterior, la Tesorería de la Federación operará y administrará el sistema de la cuenta única de tesorería que será obligatorio para las dependencias y entidades. La Secretaría podrá emitir las normas y lineamientos para la implantación y funcionamiento de la cuenta única, así como también, tomando en cuenta las necesidades específicas de cada caso, establecer las excepciones procedentes. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los ejecutores de gasto o a sus unidades responsables y de administración".

"Artículo 74. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando a la Cámara de Diputados y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

RESOLUCIÓN

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría".

"Artículo 82. <u>Las dependencias y entidades con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán transferir recursos presupuestarios a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales</u>.

En la suscripción de convenios se observará lo siguiente:

I. Deberán asegurar una negociación equitativa entre las partes y deberán formalizarse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, al igual que los anexos respectivos, con el propósito de facilitar su ejecución por parte de las entidades federativas y de promover una calendarización eficiente de la ministración de los recursos respectivos a las entidades federativas, salvo en aquellos casos en que durante el ejercicio fiscal se suscriba un convenio por primera vez o no hubiere sido posible su previsión anual;

II. Incluir criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos;

III. Establecer los plazos y calendarios de entrega de los recursos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado y atendiendo los requerimientos de las entidades federativas. La ministración de los recursos deberá ser oportuna y respetar dichos calendarios;

IV. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de los gobiernos de las entidades federativas;

V. Las prioridades de las entidades federativas con el fin de alcanzar los objetivos pretendidos;

VI. Especificar, en su caso, las fuentes de recursos o potestades de recaudación de ingresos por parte de las entidades federativas que complementen los recursos transferidos o reasignados;

VII. En la suscripción de dichos instrumentos deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos podrían alcanzarse de mejor manera transfiriendo total o parcialmente las responsabilidades a cargo del Gobierno Federal o sus entidades, por medio de modificaciones legales;

VIII. Las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias en los programas y proyectos reasignados;

IX. En el caso que involucren recursos públicos federales que no pierden su naturaleza por ser transferidos, éstos deberán depositarse en cuentas bancarias específicas que permitan su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, en los términos de las disposiciones generales aplicables;

X. En la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos se informará el estado que guardan los convenios suscritos y los objetivos alcanzados, así como sobre los convenios a suscribir y los objetivos a alcanzar.

RESOLUCIÓN

XI. De los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal, se destinará un monto equivalente al uno al millar para la fiscalización de los mismos, en los términos de los acuerdos a que se refiere la siguiente fracción, y

XII. La Auditoría, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, deberá acordar con los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas de las entidades federativas, las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales".

La segunda de las leyes federales citadas destaca en los siguientes preceptos normativos:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, con excepción de las participaciones federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas federales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad".

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(…)

VIII. Entidades Federativas: los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal;

(…)

IX. Entidades fiscalizadas: los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial de la Federación; las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que administren o ejerzan recursos públicos federales; incluyendo a sus respectivas dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados cuando hayan recibido por cualquier título, recursos

RESOLUCIÓN

públicos federales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aún cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

(…)".

"Artículo 37. La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en otras leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el párrafo anterior y en términos de la fracción XIX del artículo 15 de la presente Ley, la Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, legislaturas locales, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las entidades de fiscalización superior, con el objeto de que colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales recibidos por dichos órdenes de gobierno, conforme a los lineamientos técnicos que señale la Auditoría Superior de la Federación. Dichos lineamientos tendrán por objeto mejorar la fiscalización de los recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas, por los municipios y por los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales y paramunicipales.

Los lineamientos comprenderán además, la verificación del desempeño y la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban las personas físicas o morales, públicas o privadas, en concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados por las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo a recursos federales.

La Auditoría Superior de la Federación establecerá los sujetos, objetivos, alcance y procedimientos de las auditorías y estructura de los informes de auditoría a practicar sobre los recursos federales entregados a entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para asegurar una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente. El conjunto de los términos acordados con las entidades de fiscalización de las entidades federativas no podrán ser inferiores a los determinados en la ley".

En el caso de que las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten irregularidades que afecten el patrimonio de la hacienda pública federal, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que en términos de la presente Ley inicie la responsabilidad resarcitoria correspondiente y promueva las responsabilidades civiles, penales, políticas y administrativas a las que haya lugar.

RESOLUCIÓN

La Auditoría Superior de la Federación verificará que las entidades fiscalizadas lleven el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables".

"Artículo 38. El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales, conforme a lo siguiente:

(…)

III. Las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los informes de las auditorías que realicen en términos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán:

(…)

e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones;

(…)".

"Artículo 39. Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, atribuibles a servidores públicos de las entidades federativas, municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones y, en caso de que no sea solventado, fincarles las responsabilidades resarcitorias conforme a la presente Ley y promoverá, en su caso, ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar".

RESOLUCIÓN

De ambas leyes federales resulta en resumen que:

- Que la instancia responsable de fiscalizar en **forma directa** todo el **gasto público federal**, **con excepción de las participaciones federales**, es la **Auditoría Superior de la Federación**.
- Incluso, hay un **Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado** a cargo de la Auditoría Superior de la Federación destinado a la supervisión de recursos federales transferidos a las entidades federativas.
- Esto es, que el gasto público federal se ejerce no sólo por la Federación sino por cualquier **entidad fiscalizada**, entre ellas los **Estados**.

- Por eso dichas leyes aclaran dos aspectos: uno, el **recurso publico federal**, inclusive el **transferido a los Estados**, no pierde dicha naturaleza. Y segundo, este concepto es distinto al de los fondos especiales en materia de coordinación fiscal que en suma son **participaciones federales**.
- Lo cual resulta compatible en torno a las **participaciones federales en los fondos especiales sobre servicios de educación y de salud**, mismos que como se ha visto, se entienden como **ingresos propios**, o sea, **ingresos estatales**.
- Así, estos fondos son fiscalizados para el caso que compete por el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**, pero eso no significa que la Auditoría Superior de la Federación no pueda en **forma indirecta** conocer del control de estos recursos, ya sea mediante diversas figuras como son el **déficit presupuestario** o el **subejercicio del gasto**.
- Por otro lado, dichas leyes establecen como obligación a los Estados que en la elaboración de los **anteproyectos de presupuestos** se comprendan entre otros aspectos el del los **enteros a la Tesorería de la Federación**.
- Asimismo, dentro de las atribuciones de la **Tesorería de la Federación** (TESOFE) se establecen las siguientes **dos reglas generales y una excepción**:

  Primera, los cobros y los pagos federales a instancias federales las realiza la TESOFE.

  Segunda, los cobros y los pagos estatales a instancias estatales, la entidad de tesorería o recaudatoria con que se cuente.

  Excepción, la TESOFE puede asumir competencia en una entidad federativa cuando se trate del pago de enteros por recurso federales.
- En dichas leyes ya se aluden a los siguientes conceptos: **transferencias** (aunque con clara connotación en el orden federal), **enteros** y **recuperaciones**:

  Transferencia: En síntesis, el movimiento de un recurso público federal asignado directamente a una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal en favor de una entidad federativa.

"Transferencias: las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las

RESOLUCIÓN

entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera".

Entero: La cantidad de un adeudo a cargo de una entidad federativa pagadero a la TESOFE.

"Los anteproyectos de las entidades comprenderán un flujo de efectivo que deberá contener:

… En su caso, los enteros a la Tesorería de la Federación".

Recuperación: Tras una revisión hecha por el OSFEM, por ejemplo, se observa que bajo cualquier concepto (déficit, subejercicio, entre otros) un recurso público federal no fue ejercido, tal recurso se salvaguarda ya sea para que se haga un entero a la TESOFE, se solvente una observación de auditoría en el que se acredite el ejercicio de dicho recurso o bien, se conserve el mismo para el siguiente ejercicio fiscal.

"Las entidades de fiscalización superior de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los informes de las auditorías que realicen en términos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán:

(…)

Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones".

RESOLUCIÓN

- De la revisión de las leyes antes mencionadas no hay regulación o mención alguna del concepto **reintegro**. Sin embargo, tras la consulta de diversas fuentes en *Internet* dicha voz está principalmente enfocada a lo que se conoce como reintegro contable, y básicamente dirigida a las subvenciones. Esto es, que tras hacer la contabilidad de un gasto dentro de un período determinado y las finanzas lo permiten, un monto específico (una subvención, por ejemplo) se le regresa (reintegra, de ahí el concepto) al contribuyente o se le descuenta tras el pago de impuestos, de tal manera que se traduzca en un beneficio fiscal.

  O bien, reintegro tiene una connotación sinónima al de **devolución**, **recuperación** o **entero**, como lo demuestra el siguiente catálogo de conceptos y formatos contables de la Universidad de Cádiz:

"Consideramos "reintegro" a la devolución parcial o total de un justificante de gasto, existiendo un ingreso por Tesorería Central o un proveedor habitual solicita el descuento en próximas facturas"

Fuente. http://www2.uca.es/serv/asuntos_econo/catalogo_servicio/REINTEGROS.htm

Ahora bien, es pertinente atender al marco jurídico del Estado de México en torno a la temática del inciso que se estudia en este momento.

Al respecto, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** señala que:

"Artículo 27. Son deberes de los vecinos del Estado:

(…)

II. Contribuir para los gastos públicos del Estado y de los municipios donde residan o realicen actividades gravables, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según lo establecido por la Constitución Federal;

(…)".

"Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

(…)

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

(…)

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

RESOLUCIÓN

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

(…)".

La norma constitucional local refiere que:

- Reitera el principio de competencia coincidente en materia fiscal.
- La existencia del OSFEM para fiscalizar los ingresos públicos, con inclusión de los fondos públicos federales destinados al Gobierno estatal como a los gobiernos municipales.

Dentro de la Administración Pública Estatal, el Gobierno local cuenta con la **Secretaría de Finanzas** como la dependencia competente para atender todos los rubros que se han desarrollado a lo largo de esta Resolución. Así, pues, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** establece:

"Artículo 24. A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(…)

II. Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;

(…)

IV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares;

V. Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de ley de ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público;

(…)

XXI. Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos;

(…)

RESOLUCIÓN

XXV. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado;

(…)".

Ahora bien, en concordancia con lo que se ha analizado de la legislación federal, es fiscalizable ante la Auditoría Superior de la Federación los recursos públicos federales que implican gasto público federal, con excepción de las participaciones federales entre las que se encuentran las de los fondos especiales para los servicios educativos y de salud.

En ese mismo sentido, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente ante la **distinción de recursos públicos federales y participaciones federales**:

"Artículo 224. Las participaciones federales e incentivos federales derivados de convenios, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal que correspondan a los Municipios, de los fondos a los que se refiere este Título, se calcularán para cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará la participación mensual que le corresponda a cada municipio.

La liquidación definitiva se determinará a más tardar dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por el Gobernador, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(…)".

"Artículo 227. Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus Municipios, con cargo a recursos de la Federación se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable".

"Artículo 228. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

RESOLUCIÓN

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

<u>En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal</u>, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos".

"Artículo 238. <u>El Gobierno Estatal y el de los Municipios</u>, en el ámbito de sus respectivas competencias, <u>serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación</u> de los apoyos federales que se otorguen".

Las anteriores normas son relevantes y determinantes en el sentido de la presente Resolución por las siguientes razones:

- Las participaciones federales, incluidas las de los dos fondos especiales aludidos tienen que ver con el documento anexo a la solicitud de información: las llamadas transferencias al ISEM y al SEIEM, o sea a las instancias responsables de los servicios educativos y de salud en el Estado de México: el **<u>Instituto de Salud del Estado de México</u>** y **<u>Servicios Educativos Integrales del Estado de México</u>**.
- Esto quiere decir que dichos recursos como lo señalan la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero local se entienden como recursos propios, y no como recursos públicos federales. De hecho, el propio Código Financiero es expreso: la regulación de dichos fondos se ajustará al Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal (entiéndase son recursos propios y no federales, a pesar de la fuente de ministración) y las autoridades responsables son el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, de ser el caso.
- Esto conlleva a una conclusión importantísima: **<u>estas participaciones federales, al no regularse como recursos públicos federales, ni gasto público federal, no se ajusta a la normatividad sobre transferencias, recuperaciones y enteros que anteriormente se han definido</u>**.

RESOLUCIÓN

En vista de todo el análisis anterior, ya se ha concluido que conforme a la normatividad aplicable, en rigor **EL SUJETO OBLIGADO** no realiza propiamente una devolución, transferencia, entero o recuperación pagadera a la Tesorería de la Federación.

Sin embargo, la documentación que conforma el expediente presenta interrogantes tales como: *¿si no se realizaron dichos actos, entonces que es lo que aconteció a partir del oficio signado por el Contador General Gubernamental que adjunta el propio **RECURRENTE** a la solicitud?*

Esta interrogante será contestada una vez analizados los siguientes dos incisos.

Ahora corresponde el análisis del **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, esto es, desentrañar el sentido de la solicitud de información, del oficio que le acompaña y de la respuesta recaída a aquélla.

Tal como se hizo en el precedente **Recurso de Revisión No. 00142/INFOEM/IP/RR/A/2010**, se desentrañó el sentido de la misma solicitud en los siguientes términos:

"Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud se reduce a:

- Copia de todos los documentos que acrediten el entero a la Tesorería de la Federación de las recuperaciones generadas por la Auditoría Superior de la Federación, con una serie de rubros que se señalan en la solicitud.

Debe observarse que dicha información debe estar acorde a lo que se menciona en un documento que se adjunta a la solicitud y que consiste en un Oficio de fecha 27 de marzo de 2009, emitido por el C. Marco Antonio Esquivel Martínez, Contador General Gubernamental y dirigido al C. Juan Manuel Portal, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación.

En dicho documento se atiende en forma muy concreta a las recuperaciones realizadas por la Tesorería de la Federación y el pago de pasivos de dos organismos públicos descentralizados del Estado de México: Servicios Educativos Integrados del Estado de México (SEIEM) y el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).

Lo anterior es importante, en virtud de la interpretación por remisión o por referencia a la propicia **EL RECURRENTE**, esto es, la generalidad de la solicitud de información debe acotarse a las especificaciones del documento adjunto a la solicitud.

Lo cual se traduce en lo siguiente:

RESOLUCIÓN

- **Marco general:** los documentos que acrediten el entero a la Tesorería de la Federación de las recuperaciones generadas por la Auditoría Superior de la Federación.
- **Marco específico:** Sobre el ISEM y el SEIEM, respecto a la cantidad señalada en el oficio adjunto a la solicitud.
- **Marco referencial:** El oficio de marras.

En la consideración de este Órgano Garante, así es la forma en que debe interpretarse la solicitud de información".

Ahora bien, el Oficio de marras signado por el Contador General Gubernamental refiere textualmente a *"… las recuperaciones realizadas a la Tesorería de la Federación"*. Y es dirigido a la Auditoría Superior de la Federación.

Como ya se ha mencionado, la Auditoría Superior de la Federación tiene como regla general fiscalizar en forma directa los recursos y gastos públicos federales, excepto las participaciones federales, tales como los fondos especiales para servicios educativos y de salud.

Asimismo, las recuperaciones a favor de la Tesorería de la Federación aplican a la misma regla antes enunciada, por lo tanto excluyen a las participaciones federales y fondos especiales.

Luego entonces, *¿qué quiso decir el Contador General Gubernamental con "recuperaciones a TESOFE" y dirigido el oficio a la ASF?*

Este Órgano Garante estima que en la respuesta hay un indicio que pretende dar contestación a esta interrogante a partir de que el oficio de marras:

"… forma parte de las **observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación** en la revisión practicada al Gobierno del Estado de México, respecto a los **recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y del Fondo de Aportaciones para Servicios de Salud (FASSA) recibidos durante el período 1999-2006**, y que en su momento quedaron pendientes de aclarar a dicha Auditoría. Mediante el Oficio citado **se remitió la documentación soporte y las aclaraciones respectivas**. En este sentido, **no se realizaron reintegros a la Tesorería de la Federación** por el monto mencionado, ya que **el total corresponde al pago que Servicios Educativos Integrales del Estado de México** (SEIEM) **realizó al Sistema de Administración Tributaria** (SAT) **por retenciones del Impuesto Sobre la Renta** (ISR) y los **pagos pasivos** que realizó el Gobierno del Estado de México **a dichos Servicios Educativos y al Instituto de Salud del Estado de México** (ISEM)…".

RESOLUCIÓN

De dicha respuesta, se contesta hasta este momento sólo la mitad de la pregunta: *¿qué quiso decir el Contador General Gubernamental con "recuperaciones a TESOFE" y dirigido el oficio a la ASF?*

No hubo reintegros, transferencias, enteros o recuperaciones a la TESOFE. En realidad fueron recursos ya erogados a favor del ISEM y de SEIEM como parte de los dos fondos especiales referidos.

Sin embargo, queda pendiente ¿por qué a la Auditoría Superior de la Federación y en vista de una auditoría? Cuando de ello se supone, que la fiscalización que dicho órgano realiza excluye a dichas participaciones federales.

Más adelante se analizará esta parte.

Ahora corresponde analizar el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en determinar la falta de congruencia o no entre lo solicitado y lo respondido.

Si a simple a vista se le da una lectura a la solicitud y al oficio del Contador General Gubernamental, pareciera que efectivamente en materia de participaciones federales y en especial de los fondos especiales, el Estado de México reintegró, transfirió, enteró, pagó, recuperó, etcétera, ciertas cantidades de recursos originalmente destinados al ISEM y a SEIEM, a favor de la TESOFE.

Sin embargo, se ha visto que la respuesta aclara ese punto, a pesar de cómo está redactado el Oficio, no obstante lo que marca claramente la legislación federal y estatal en la materia.

Por eso, resultan igualmente a primera vista viables los agravios de **EL RECURRENTE**:

- La repuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no entrega los documentos que acrediten el reintegro.
- Se alude a un reintegro al SAT, pero no se acredita documentalmente.
- Los reintegros solicitados son en términos de la Ley de la ASF que es la ley que se aplicó para requerirle al Estado de México el reintegro realizado a la TESOFE.
- El documento ingresado en la solicitud de información firmado por el C. Marco Antonio Esquivel Martínez indica claramente que confirma a la ASF las recuperaciones realizadas a la TESOFE, por ende la respuesta es incongruente y no acredita el dicho de **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta.

RESOLUCIÓN

En virtud de lo anterior, es menester atender cada uno de los agravios señalados:

- *"La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no entrega los documentos que acrediten el reintegro".*

  Si bien es cierto que no se adjunta un documento en el que se acredite el supuesto reintegro a la TESOFE, también lo es que la respuesta aclara que no hay tal reintegro y adjunta un documento donde se constatan las cantidades destinadas al ISEM y a SEIEM:

  Y se alude a transferencias y a reintegros, pero se entiende que es el pago de los fondos especiales a dichos organismos auxiliares por parte de la Secretaría de Finanzas y que **son pasivos a favor y no a cargo de dichos organismos**:

Montos que integran Oficio No 20322A000/0484/2009

Operación	Fecha de Pago	Monto	Unidad que tramitó el reintegro
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-May-06	5,182.98	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	23-May-06	12,748.76	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	29-May-06	29,101.55	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	29-Jun-06	29,101.55	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	14-Jul-06	6,221.32	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	51,585.41	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	31,007.06	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	26,452.99	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	91,571.71	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	53,593.60	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	49,346.75	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	131,940.21	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	75,371.45	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	04-Jul-06	38,320.65	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	05-Jul-06	18,751.42	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	05-Jul-06	234,587.37	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	05-Jul-06	46,658.91	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	06-Jul-06	89,431.99	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	06-Jul-06	105,568.01	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	07-Jul-06	2.30	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	07-Jul-06	60,568.01	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	07-Jul-06	55,546.77	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	07-Jul-06	12,800.00	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	07-Jul-06	5,000.00	SEIEM
Entero de Impuestos al SAT	21-Jul-06	1,467,237.58	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del SEIEM	24-Jul-06	12,748.76	SEIEM
Transferencia de Pasivos a favor del ISEM	03-Nov-08	56,255.61	ISEM
	Total	**2,796,702.72**	

- *"Se alude a un reintegro al SAT, pero no se acredita documentalmente".*

  No se acredita efectivamente, pero eso no significa que no exista tal documento. El documento se presentó hasta el Informe Justificado con copia a **EL RECURRENTE**. Pero más allá de que se presentó el documento, no se desprende un reintegro de dinero a favor de la TESOFE, sino como parte de la declaración de impuestos en los que se hace saber al SAT que el Gobierno del Estado de México realizó las retenciones del ISR al SEIEM, tal como sí se acredita con el citado **<u>Formato 1-D</u>**:

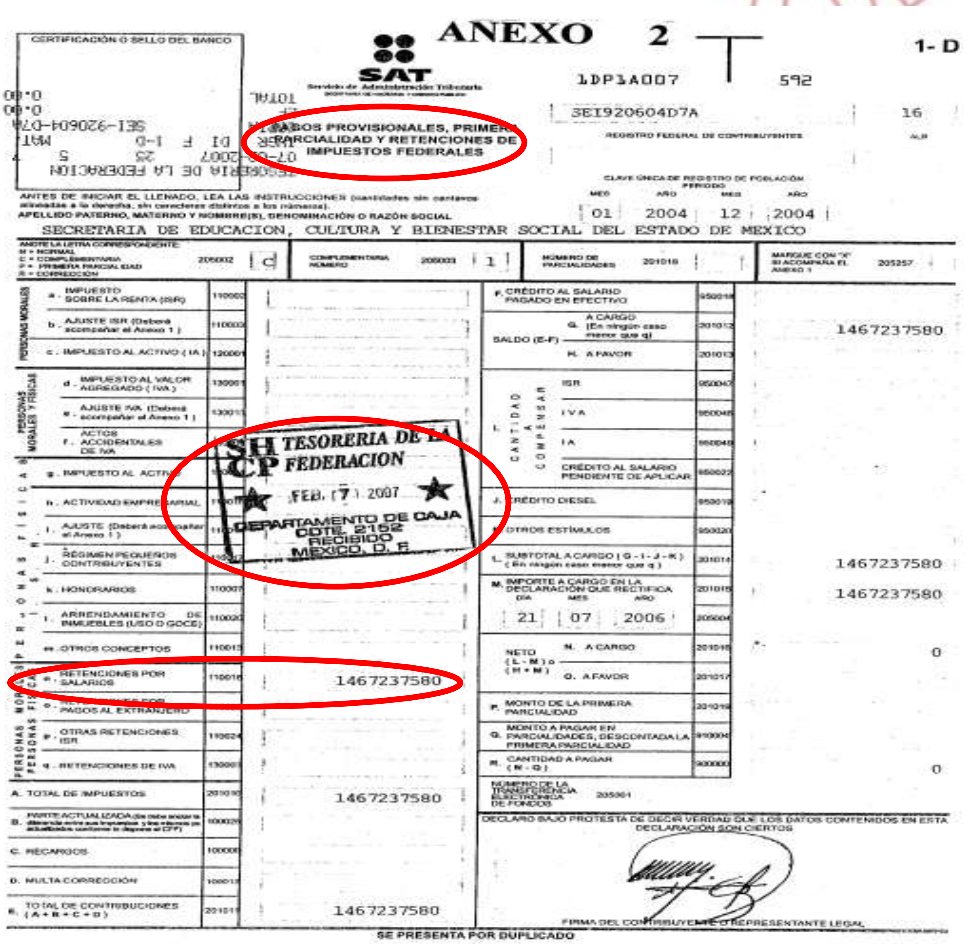

ANEXO 2 — 1-D

SAT — Servicio de Administración Tributaria

1DP1A007 592

3EI920604D7A — 16

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

01 2004 — 12 2004

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO

a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110000	
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130015	
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA		
g. IMPUESTO AL ACTIVO		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)		
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES		
k. HONORARIOS	110007	
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110002	
m. OTROS CONCEPTOS	110015	
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110016	1467237580
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO		
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	
q. RETENCIONES DE IVA	130003	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	1467237580
B. PARTE ACTUALIZADA	100020	
C. RECARGOS	100009	
D. MULTA CORRECCIÓN	100010	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	201011	1467237580

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
G. SALDO (E-F) A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	1467237580
H. A FAVOR	201013	
I. CANTIDAD COMPENSADA: ISR	950047	
IVA	950048	
IA	950049	
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
J. CRÉDITO DIESEL	950019	
K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) (En ningún caso menor que q)	201014	1467237580
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (DÍA 21 MES 07 AÑO 2006)	201015	1467237580
N. NETO (L-M) o (H+M) A CARGO	201016	0
O. A FAVOR	201017	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018	
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910000	
R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	900000	0

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205061

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SH TESORERIA DE LA FEDERACION — SCP — FEB. 07 2007 — DEPARTAMENTO DE CAJA — CDTE. 2152 — RECIBIDO — MEXICO, D. F.

Asimismo, en los diversos anexos del Informe Justificado se presentaron un total de 52 fojas de contra-recibos y de transferencias interbancarias, de los cuales si realmente se observa con detalle se tratan de transferencias realizadas por la Secretaría de Finanzas a favor de SEIEM o del ISEM, precisamente por conducto de la Subsecretaría de Tesorería General.

Lo que realmente no conforman pagos o reintegros del Gobierno del Estado de México a la TESOFE.

A continuación se verá un ejemplo de **contra-recibo** y otro de **transferencia interbancaria**:

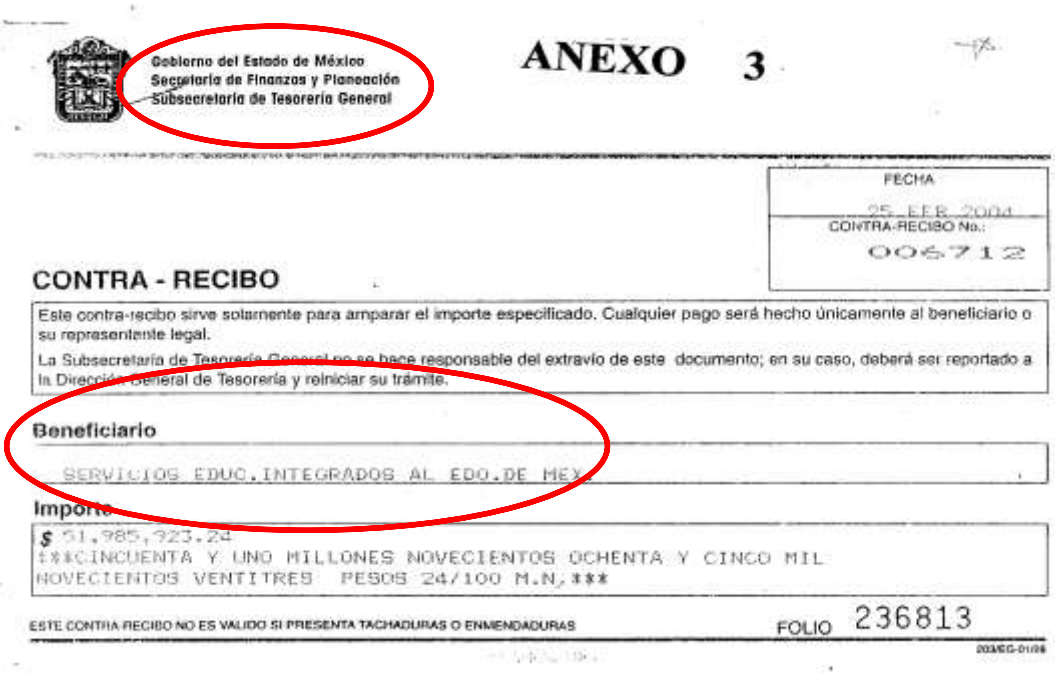

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas y Planeación
Subsecretaría de Tesorería General

ANEXO 3

FECHA 25 FEB 2004
CONTRA-RECIBO No.: 005712

CONTRA - RECIBO

Este contra-recibo sirve solamente para amparar el importe especificado. Cualquier pago será hecho únicamente al beneficiario o su representante legal.
La Subsecretaría de Tesorería General no se hace responsable del extravío de este documento; en su caso, deberá ser reportado a la Dirección General de Tesorería y reiniciar su trámite.

Beneficiario
SERVICIOS EDUC.INTEGRADOS AL EDO.DE MEX

Importe
$ 51,985,923.24
(**CINCUENTA Y UNO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VENTITRES PESOS 24/100 M.N.***

ESTE CONTRA RECIBO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS

FOLIO 236813

El ejemplo de transferencia interbancaria es el siguiente:

BBVA BANCOMER, CASH WINDOWS
PAGOS

0001165-GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Fecha: 04/07/2006 Hora: 14:16:34

ESTADO Enviado
FECHA DE VENCIMIENTO 05/07/2006
FECHA SUGERIDA 04/07/2006
FECHA DE TRANS 04/07/2006

OPERACION TRANSFERENCIA DE FONDOS INTERBANCARIA
CLAVE OPERACION 032280
TIPO DE OPERACION TRANSFERENCIA INTERBANCARIA
CLAVE BANCO 001785
CLAVE ACEPTACION 054066
BANCO BBVA BANCOMER
CUENTA CARGO 0000091D0151527479
0000 BBVA MEXICO
NOMBRE TITULAR GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
IMPORTE IMPT 700,000,000.00
CUENTA ABONO 002420443900058264
TOLUCA, EDO. MEX.
REFERENCIA NOMINA SEIEM

C.E. 6715
incluye 31,007,056.1

BANCO

NOMBRE 400 OTROS BANCOS CLABE
SUCURSAL 0002
INSTRUCCIONES ESPECIALES
NOMINA SEIEM

BENEFICIARIO

NOMBRE SEIEM

Página: 1

Pero por si eso fuera poco, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta una forma de SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos por *Internet*) realizada por la Secretaría de Finanzas a favor del ISEM, como a continuación se demuestra:

TRANSFERENCIA SISTEMA DE PAGOS ELECTRONICOS INTERBANCARIOS (SPEI)

Folio: 507
Rastreo: [illegible]

DATOS DE LA CUENTA EN BANCO INTERACCIONES

Cuenta: [illegible]
Titular: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
Sucursal: MEXICO REFORMA

DATOS DE LA CUENTA DONDE SE ABONARON LOS FONDOS

Banco: BBVA BANCOMER S.A.
Cuenta: [illegible]
Titular: INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
Concepto: CARTA INSTRUCCION

CTA 987

Importe$	193,551,546.50
Comision $	0.00
IVA $	0.00
Total$	193,551,546.50

Importe en Letra: CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.

INCLUYE LOS $ 56,255.61

- *"Los reintegros solicitados son en términos de la Ley de la ASF que es la ley que se aplicó para requerirle al Estado de México el reintegro realizado a la TESOFE".*

  Precisamente, esta es la única parte hasta el momento de la reflexión del presente caso que aún no tiene respuesta, ya que como se ha visto la legislación vigente excluye de la fiscalización directa de la ASF lo relativo a los fondos especiales que son participaciones federales.

  Sin embargo, como también se ha señalado esta parte se resolverá más adelante.

- *"El documento ingresado en la solicitud de información firmado por el C. Marco Antonio Esquivel Martínez indica claramente que confirma a la ASF las recuperaciones realizadas a la TESOFE, por ende la respuesta es incongruente y no acredita el dicho de **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta".*

  Efectivamente, como ya se ha mencionado en múltiples ocasiones a lo largo de la presente Resolución, a primera vista sí se genera una incongruencia entre la respuesta y lo solicitado, más aún a partir del oficio del Contador General Gubernamental.

  Sin embargo, como también se ha reiterado hasta la saciedad, si bien el citado oficio deja mucho que desear por el manejo indistinto de los conceptos técnicos de contabilidad gubernamental, conforme a la normatividad aplicable y a la respuesta es claro que **no hay una incongruencia, ni incoherencia** entre la solicitud de **EL RECURRENTE** y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

  Aunque resta, por supuesto, atender la parte relativa a la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, pendiente que oportunamente se satisfará.

A pesar de los argumentos vertidos en contraste con los agravios de **EL RECURRENTE**, no debe pasarse por alto las razones expuestas por **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado, de las cuales resaltan las siguientes:

- Se mantiene el argumento por el cual, a pesar del oficio del Contador General Gubernamental, no hay pagos a la TESOFE, sino son las ministraciones hechas por **EL SUJETO OBLIGADO** al ISEM y a SEIEM, por concepto de participaciones federales y en específico los Fondos de Aportaciones para Educación Básica y Normal y para Servicios de Salud.

  Incluso, se señala en dicho Informe que no se puede entregar la documentación que requiere **EL RECURRENTE** porque en la realidad existente nunca aconteció semejante pago:

RESOLUCIÓN

Cabe hacer mención que si bien en el oficio de referencia se hace alusión a "…*recuperaciones realizadas a la Tesorería de la Federación*…", lo cierto es que se trata de la aclaración de observaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación; esto es, aunque el solicitante hable de reintegros, para el caso concreto el Gobierno del Estado no presentaba adeudos ante la Tesorería de la Federación, por tanto no habría que hacer reintegros a tal dependencia, como le fue explicado al ahora recurrente en el oficio de respuesta a su solicitud de información, con lo que resulta incongruente el que pretenda como razones o motivos de inconformidad, el que no se le hayan proporcionado los documentos que acrediten un reintegro que no se realizó.

Aunado a lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, al dar respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, aún y cuando no fue solicitado, se hizo de su conocimiento que el monto a que hace referencia en el documento que adjunta a la misma, corresponde a la determinación de recuperaciones de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para Educación Básica y Normal (FAEB) y del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), recibidos durante el período 1999-2006, mismos que se descomponen en $1,467,237.58 miles de pesos como entero de impuestos que Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM) realizó al Sistema de Administración Tributaria (SAT) por retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el resto 1,329,465.14 miles de pesos a transferencias para el pago de pasivo que el Gobierno del Estado de México realizó a dichos servicios educativos (SEIEM) y al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); anexándole documento en el que se desglosan los montos que integran el importe de referencia. (Anexo 1)

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que sea requerida y se encuentre en sus archivos y es el caso que como quedó detallado, no se cuenta con archivos por el reintegro a la Tesorería de la Federación a que hace alusión el solicitante, puesto que el mismo no se llevó a cabo; sin embargo se le hizo la aclaración correspondiente y se le proporcionó la información relacionada con el importe de las recuperaciones transferidas a los organismos anteriormente descritos.

De lo anterior se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, queda evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra apegado a derecho, ya que la información solicitada fue entregada en los términos que obran en los archivos del Sujeto Obligado; por lo que resulta falaz el hecho aducido en el sentido de que no le fue entregada la información.

- Pero a efecto de aclararle a **EL RECURRENTE** y bajo un principio de máxima publicidad, se le ha entregado toda la documentación que respalda el multicitado oficio de la Contaduría General Gubernamental, área de la Secretaría de Finanzas, lo cual amerita dos comentarios por parte de este Órgano Garante

  En primer lugar, debe reconocerse que el oficio es *per se* confuso porque hace presuponer en principio cosas que no acontecieron.

  Porque más allá de la *plus petitio* que se alega incurrió **EL RECURRENTE**, éste ameritaba que **EL SUJETO OBLIGADO** le aclarase desde la respuesta una confusión que no fue originada por él, sino por el citado oficio.

Y en segundo término, este tipo de aclaraciones hechas por **EL SUJETO OBLIGADO** y respaldadas documentalmente las debió hacer desde la respuesta y no hasta el Informe Justificado.

Por lo tanto, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** a no generar confusiones y a proporcionar la información por máxima publicidad a partir de la respuesta.

Para cerrar el inciso en comento, quedaron pendientes las siguientes cuestionantes que surgieron tras el análisis previo del caso, a saber:

- *¿Si no se realizaron dichos actos* –de reintegros a la TESOFE–*, entonces qué es lo que aconteció a partir del oficio signado por el Contador General Gubernamental que adjunta el propio **RECURRENTE** a la solicitud?*
- *¿Por qué el oficio citado se dirige a la Auditoría Superior de la Federación y en vista de una auditoría de la que deben solventarse observaciones?*
- *"Los reintegros solicitados son en términos de la Ley de la ASF que es la ley que se aplicó para requerirle al Estado de México el reintegro realizado a la TESOFE".*

Sobre la **primera pregunta**, se estima por este Órgano Garante que ha quedado más que resuelta por lo que no hay agravio imputable a **EL SUJETO OBLIGADO**: a pesar del oficio, no hubo enteros o pagos a la TESOFE, sino se solventaron observaciones formuladas por la ASF hechas a los FAEB y FASSA que vinculan a la Secretaría de Finanzas con el ISEM y SEIEM.

Sobre la **segunda y tercera preguntas**, son razonables porque como se ha visto la legislación aplicable en forma explícita y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** implícitamente señalan que la fiscalización directa que realiza la ASF excluye a las participaciones federales, entre las que se encuentran los mencionados fondos especiales de aportaciones.

La razón no fue manifestada por **EL SUJETO OBLIGADO**, sino derivado del análisis del caso por parte de la Ponencia que proyectó la presente Resolución, se debe esencialmente al **desfasamiento regulatorio de las materias de contabilidad, gasto público y fiscalización**.

Si se observa la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** la auditoría realizada por la ASF corresponde al manejo de recurso en el **período 1999-2006**.

RESOLUCIÓN

El análisis jurídico se hizo a partir de las dos siguientes leyes: la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el **30 de marzo de 2006**, y la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el **29 de mayo de 2009**.

Como se observa son dos leyes muy recientes, incluso posteriores a la auditoría practicada. Además, respectivamente en los Transitorios cada una de estas leyes abrogó a las siguientes:

"SEGUNDO. Se abroga la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley".

"Segundo. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se abroga la Ley de Fiscalización Superior de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre del año dos mil, con sus reformas y adiciones, sin perjuicio de que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación al entrar en vigor la Ley materia del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión en términos de la referida Ley de Fiscalización Superior de la Federación".

Esto es, las normas legales aplicables en aquel momento del que deriva la auditoría practicada por la ASF al Gobierno del Estado de México fueron precisamente esas dos leyes actualmente abrogadas.

El desfasamiento al que se alude párrafos anteriores es que la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal** data de **1976**, mientras que la **Ley de Fiscalización Superior de la Federación** corresponde al año **2000**.

Cabe mencionar que la primera de estas leyes abrogadas no contemplaba dentro del gasto público federal y en consecuencia del control y fiscalización del mismo los recursos destinados a las Entidades Federativas y se circunscribía estrictamente al ámbito orgánico federal:

"Artículo 2. El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan:

I. El Poder Legislativo,

II. El Poder Judicial,

RESOLUCIÓN

III. La Presidencia de la República,

IV. Las secretarías de Estado y departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República,

V. El Departamento del Distrito Federal,

VI. Los organismos descentralizados,

VII. Las empresas de participación estatal mayoritaria,

VIII. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones VI y VII.

Sólo para los efectos de esta Ley, a las instituciones, dependencias, organismos, empresas y fideicomisos antes citados se les denominará genéricamente como entidades, salvo mención expresa".

Debe considerarse, asimismo, que para esos años no se contemplaba la concepción del Sistema de Coordinación Fiscal, que inicia en 1979 y que no actualizó a la ley citada ahora abrogada. En consecuencia, no se generó una distinción entre recursos públicos federales y participaciones federales.

Luego entonces, si la Ley de Presupuesto abrogada se circunscribía al esquema estrictamente orgánico federal, se pregunta *¿y la ASF que tiene que ver con el Estado de México?*

Puesto que dicha Ley tampoco contemplaba en esos años un régimen federal de fiscalización superior, mismo que viene a ser regulado por primera vez en México hasta el año 2000 con la abrogada Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Esto es, en una interpretación sistemática, la entonces Ley de Presupuesto amplió el ámbito material y personal de validez mediante la también entonces Ley de Fiscalización:

"Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(…)

VI. <u>Entidades fiscalizadas</u>: Los Poderes de la Unión, los entes públicos federales, <u>las entidades federativas</u> y municipios <u>que ejerzan recursos públicos federales</u> y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales;

(…)".

RESOLUCIÓN

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización superior, los Poderes de la Unión, los entes públicos federales y las demás entidades fiscalizadas".

"Artículo 6. A falta de disposición expresa en la ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las disposiciones relativas del Derecho Común, substantivo y procesal".

Ahora bien, a pesar de dicha aplicación sistemática de ambas leyes ahora abrogadas, la Ley de Fiscalización confería en forma genérica y sin mayores distinciones la competencia fiscalizadora a la ASF respecto de los Estados, sin excluir las participaciones federales:

"Artículo 14. La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar:

(…)

VII. Si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos federales, y si los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales;

(…)".

"Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

(…)

XI. Fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

(…)".

A lo largo de dicha Ley de Fiscalización no hay una separación entre **recurso público federal** y **participaciones federales**, ya que se les entendía **conjuntamente** como **gasto público federal**.

RESOLUCIÓN

A diferencia de la ley vigente la cual a partir del concepto de gasto público federal se excluyen las participaciones federales, entre ellas los fondos de aportaciones, que son considerados como recursos estatales y sometidos a la fiscalización local.

Pero esto último no aconteció en el momento en que se fiscalizaron recursos de 1999 a 2006, pues dentro de la fiscalización de recursos públicos federales ejercidos por las Entidades Federativas no se excluían las participaciones federales, tal como ahora expresamente si se hace mediante el **Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado**:

"Artículo 33. Para efectos de la fiscalización de recursos federales que se ejerzan por las entidades federativas y por los municipios, incluyendo a sus administraciones públicas paraestatales, la Auditoría Superior de la Federación propondrá los procedimientos de coordinación con las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ejercicio de las atribuciones de control que éstas tengan conferidas, colaboren con aquélla en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales, recibidos por dichos órdenes de gobierno.

Dichos procedimientos comprenderán además la comprobación de la aplicación adecuada de los recursos que reciban particulares, en concepto de subsidios otorgados por las entidades federativas y los municipios con cargo a recursos federales".

"Artículo 34. El Auditor Superior de la Federación, con sujeción a los convenios celebrados, acordará la forma y términos en que, en su caso, el personal a su cargo realizará la fiscalización de los recursos de origen federal que ejerzan las entidades federativas y los municipios".

"Artículo 35. Cuando se acrediten afectaciones al Estado en su Hacienda Pública Federal, atribuibles a las autoridades estatales, municipales o del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación procederá a fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, y promoverá ante los órganos o autoridades competentes las responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a que hubiere lugar".

Expuesto lo anterior, las dudas en torno a la intervención de la ASF sobre el presente caso han quedado dilucidadas para los efectos de este Órgano Garante, por lo que no se configura ninguna incongruencia, ni incoherencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

RESOLUCIÓN

Por lo que en aras del **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es improcedente el recurso de revisión sustentado en la causal prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no procede la causal del recurso de revisión por una respuesta incoherente o incongruente respecto de la solicitud de origen, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** a no generar confusiones y que la aplicación del principio de máxima publicidad la realice desde la respuesta y no hasta el Informe Justificado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUCIÓN

CUARTO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. CON LA AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

RESOLUCIÓN

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

RESOLUCIÓN

AUSENTE EN LA VOTACIÓN **MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ** **COMISIONADA**	**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** **COMISIONADO**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV **COMISIONADO**	**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00212/INFOEM/IP/RR/A/2010.